



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS FEDERATIVAS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO, JUDO Y VELA IMPARTIDAS ENTRE 1999 Y 2007.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa.

La **consulta pública estará abierta desde el 08/07/2026 hasta el 22/07/2026** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el capítulo VIII del título I, el marco general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que fue desarrollado por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y que en su disposición transitoria quinta otorga al Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes, la opción de regular el procedimiento de reconocimiento de las formaciones realizadas con carácter meramente federativo entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y la entrada en vigor del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.



Con el fin de establecer el procedimiento que permitiera a los entrenadores de las distintas modalidades deportivas, formados con carácter exclusivamente federativo, obtener los efectos académicos previstos para las enseñanzas deportivas oficiales e incorporarse a estas para completar su formación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó la *Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*, que en su artículo 5 estructura el procedimiento en dos fases: «a) Una primera fase en la que se determinarán las formaciones con las que se puede optar al reconocimiento y que deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta orden. b) Una segunda fase en la que podrá obtenerse, de manera individual, el efecto previsto en el artículo 4 de esta orden, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8».

La primera fase se completó de forma progresiva mediante la publicación de distintas resoluciones del Consejo Superior de Deportes, dictadas en función de las diferentes modalidades deportivas.

Por lo tanto, se pretende con este proyecto de orden establecer una norma específica que regule la segunda fase del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

El procedimiento que se establece en el proyecto de orden se ajusta a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La aprobación de este proyecto de orden resulta necesaria para completar el desarrollo del procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos con carácter federativo previsto en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre. Una vez finalizada la primera fase del procedimiento, es preciso regular la segunda fase.

A tal efecto, el proyecto de orden establece el procedimiento para la obtención, con carácter individual, de los efectos académicos derivados del reconocimiento de las formaciones federativas previamente determinadas en la primera fase del procedimiento.

La ausencia de esta regulación impediría la plena efectividad del procedimiento regulado en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, al no existir un cauce jurídico que permitiera a las personas interesadas obtener la homologación de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior o el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de las enseñanzas deportivas de régimen especial, según corresponda, a partir de las formaciones federativas previamente reconocidas.



Objetivos de la norma

El objetivo de este proyecto de orden es regular la segunda fase del procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos con carácter federativo previsto en el artículo 5 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

En particular, nuestro proyecto de orden regula el procedimiento para la homologación de los correspondientes títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de la modalidad o especialidad correspondiente, mediante la acreditación de los diplomas federativos de nivel II y nivel III, respectivamente. Así como del correspondiente certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de la modalidad o especialidad correspondiente, previsto en el artículo 22.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por acreditar el diploma federativo de nivel I.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cuanto a las alternativas regulatorias, no se aprecia la existencia de otra opción distinta de la aprobación de una orden ministerial, por cuanto la propia Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, prevé un procedimiento estructurado en dos fases y resulta necesario completar su desarrollo mediante una regulación específica de la segunda fase. Asimismo, el rango de la norma resulta adecuado y proporcionado al contenido que se pretende regular.

No se han considerado soluciones alternativas de carácter no regulatorio, por cuanto no resultarían adecuadas para alcanzar el objetivo perseguido. La regulación del procedimiento para el reconocimiento individual de los efectos académicos, así como la determinación de los requisitos, la documentación exigible, la tramitación y los efectos de las resoluciones, requiere necesariamente una disposición de carácter reglamentario que garantice la seguridad jurídica, la igualdad de trato de las personas interesadas y el respeto a los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

La aprobación de una orden ministerial constituye la alternativa más adecuada para alcanzar los objetivos perseguidos y garantizar la plena efectividad del procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos con carácter federativo.